



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA MATRIZ No 21-64-1000000036**

1. Amparo Básico

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

Cubre el riesgo de muerte a consecuencia de accidente de cualquiera de las personas amparadas, siempre que la muerte se produzca como consecuencia del accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del mismo.

Los beneficios concedidos se otorgarán, bajo la condición que el evento generador de la indemnización se manifieste dentro de la vigencia de esta póliza y en todo caso antes de la fecha en que el asegurado cumpla los setenta (70) años de edad para los efectos de la presente póliza se define como accidente el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte.

1.2 EXCLUSIONES AMPARO BASICO

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia.
- B. La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C. La muerte del asegurado mediando su secuestro.
- D. Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E. La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F. La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H. Participación del asegurado en cualquier riña.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

I. La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

J. La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puenting, bungee jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.

2. Asistencias

2.1 SERVICIO CARRO TALLER POR ACCIDENTE O AVERÍA (AUTOMÓVIL O MOTOS).

Los servicios de carro taller se dividen en los siguientes:

Paso de corriente: En caso de que el vehículo tenga la batería descargada, a solicitud del Asegurado o Beneficiario, la empresa de asistencia autorizada enviará un vehículo taller para realizar un puente eléctrico con el vehículo, inmovilizado para activar su batería. La entrega de este servicio es a responsabilidad del beneficiario, dado los posibles daños que pudiesen ocurrirle al computador del vehículo.

Envío de combustible: En caso de que el vehículo se quede sin combustible, a solicitud del Asegurado o Beneficiario, la empresa de asistencia autorizada enviará hasta cinco (5) galones de combustible, el cual el permitirá desplazarse hasta una bomba o destino cercano. El valor del combustible es de cargo del Asegurado o Beneficiario. el tiempo de respuesta del servicio dependerá de la ubicación del Asegurado.

Cambio de Llantas: En caso de que se pinche una llanta del vehículo, a solicitud del Asegurado o Beneficiario, la empresa de asistencia autorizada enviará un operario que asistirá físicamente al usuario en el cambio de la llanta de repuesto. El neumático debe ser provisto por el dueño del vehículo a la hora de entregar el servicio, debe estar correctas condiciones para hacer el cambio y el Asegurado o Beneficiario debe contar con las herramientas especiales y de seguridad que amerite la situación, lugar o modelo de vehículo.

El servicio será cubierto hasta el tope económico establecido a continuación, siendo de cargo del Asegurado las diferencias que pudieran generarse. la empresa de asistencia autorizada se compromete en todo caso a que, antes de prestar el servicio, comunicará el valor del excedente estimado al Asegurado para su autorización, valor que deberá ser cancelado por éste en el lugar y directamente al prestador designado para este efecto.

2.2 SERVICIO DE CERRAJERÍA VEHICULAR POR EMERGENCIA (AUTOMÓVIL O MOTO)

En caso de quedarse las llaves dentro del VEHÍCULO o se extravíen, por solicitud del ASEGURADO o BENEFICIARIO, enviaremos un técnico para realizar la apertura. Este servicio solo se cubrirá en las ciudades capitales de los departamentos de Colombia.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

2.3 CARRO TALLER CON INSPECCIÓN VISUAL A LAS PARTES ESENCIALES PARA REALIZAR EL VIAJE, LUCES, ESTADO DE LLANTAS, FRENOS SIN DESPIECES, NIVELES REVISIÓN DE POSIBLES FUGAS, ORIENTA MAS NO REALIZA EL DIAGNOSTICO

Por solicitud del ASEGURADO contactaremos a un prestador de servicios quien realizara una inspección visual a las partes esenciales del VEHICULO, luces, estado de las llantas, niveles y revisión de posibles fugas, frenos sin realizar ningún despiece al automotor, es de aclarar que el servicio brinda una orientación más no una realización de diagnóstico del estado de las piezas, este servicio se prestara en las ciudades principales de los departamentos de Colombia. Este servicio debe ser solicitado con 48 horas de anticipación.

2.4 REFERENCIACIÓN TELEFÓNICA DE TALLERES MECÁNICOS

Cuando el Asegurado o Beneficiario necesite información sobre talleres mecánicos, EL PROVEEDOR le proporcionará información de los nombres y teléfonos sobre los mismos. EL PROVEEDOR coordinará que el mecánico presente simultáneamente al Asegurado o Beneficiario y al PROVEEDOR el presupuesto y programa de ejecución. Además, analizará y dará sus recomendaciones para que el Asegurado o Beneficiario decida en definitiva.

Una vez que el Asegurado o Beneficiario haya aceptado el presupuesto por escrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo. Los gastos de la prestación del servicio serán responsabilidad del Asegurado o Beneficiario.

Durante la ejecución de los trabajos el Asegurado podrá dirigirse al PROVEEDOR para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados.

Garantía: La garantía de los trabajos realizados por el proveedor del servicio, autorizado previamente y por escrito por el Asegurado o Beneficiario, tiene relación directa entre estas partes.

Las orientaciones serán las 24 horas del día, sin límite de eventos.

2.4 EXCLUSIONES ASISTENCIAS PLUS AL BIENESTAR DEL ASEGURADO Y SU FAMILIA:

Quedan excluidos de los servicios establecidos, las reclamaciones o solicitudes de servicios por los siguientes conceptos:

- A. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- B. Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de VIDAESTADO, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

C. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por VIDAESTADO para la prestación de los servicios de asistencia.

D. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

E) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

F) Cuando el ASEGURADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.

G) Cuando los ASEGURADOS incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en este documento. En todo caso, VIDAESTADO no prestara los servicios de asistencia descritos en el presente, cuando en la localidad donde sean solicitados dichos servicios, no exista la infraestructura pública o privada o las condiciones de la localidad no permitan llevar a cabo la realización de dicho servicio, con la obligación para VIDAESTADO de poner en conocimiento del ASEGURADO tales circunstancias.

3. VIGENCIA: Anual, a partir de las 24 horas de la fecha de expedición.

4. EDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA:

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA
Muerte accidental	18 años	70 Años	INDEFINIDA